



MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE ARROZ COSECHADO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

El presente documento establece las disposiciones para la operatividad del Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz cosechado en el segundo semestre de 2020, el cual será operado por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 20200347 el 19 de mayo de 2020 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, cuyo objeto es “Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia - BMC para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural para el ciclo del sector agropecuario de 2020”.

1. **Objeto.** Establecer el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2020 en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan.

Para efectos de la conversión de arroz paddy seco a blanco, se utilizará el factor de conversión de 0,68, y de arroz paddy seco a arroz integral será de 0,78.

2. **Valor del programa y del incentivo al almacenamiento.** De acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se estima que el valor total del Programa del Incentivo al Almacenamiento de Arroz cosechado en el segundo semestre de 2020 se ejecutara hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.000).

El incentivo al almacenamiento será asignado a razón de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000), mes vencido por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o blanco almacenado. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.

3. **Periodo del incentivo al almacenamiento.** Se otorgará incentivo al almacenamiento de arroz cosechado en el segundo semestre de 2020 para el período comprendido entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 30 de diciembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, es decir, VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.000), lo primero que ocurra.



La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, informará, mediante publicación el saldo, la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

4. **Volumen objeto del apoyo.** El volumen máximo almacenado a apoyar con el incentivo es de hasta 250.000 toneladas de arroz paddy seco, o su equivalente en arroz integral o blanco, y se distribuirán nacionalmente así:

- Hasta 193.500 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 56.500 toneladas para los productores de arroz paddy y de semilla.

El volumen asignado a los productores de arroz paddy y de semilla de arroz, que es de hasta 57.692 toneladas, se distribuirá así:

-
- Hasta 50.250 toneladas para los productores de arroz paddy.
- Hasta 6.250 toneladas para los productores de semilla de arroz.

De acuerdo con los soportes de los informes de resultados de almacenamiento presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, podrá reasignar:

- Del volumen de los productores de arroz paddy que no sea utilizado a los productores de semilla de arroz y viceversa. Para ello comunicará al operador del programa del incentivo al almacenamiento, el volumen reasignado, previa justificación.
- Del volumen de los productores que no sea utilizado, a los operadores compradores y viceversa. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC el volumen reasignado, previa justificación.

5. **Beneficiarios del programa.** Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2020 las personas naturales o jurídicas productoras de arroz y/o de semilla de arroz, los gremios arroceros y empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos.

6. **Porcentaje de producción objeto de incentivo.** Sobre el volumen objeto de apoyo se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz en los siguientes porcentajes:

- Operadores Compradores de arroz: Hasta el cincuenta por ciento (50%) de las compras que realicen y registren de arroz paddy verde ante la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.



- Productores de arroz: Hasta el cien por ciento (100%) del arroz paddy seco, o su equivalente en arroz integral o blanco, almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías – CDM expedido de conformidad con lo previsto.

Las compras realizadas por los compradores operadores corresponden al arroz paddy verde ingresado al molino a partir de la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 31 de octubre de 2020, según tiquete de báscula.

El arroz almacenado por los productores deberá contar con un tiquete de báscula de ingreso al sitio de almacenamiento y un Certificado de Depósito de Mercancías (CDM) expedido por el Almacén General de Depósito (AGD), con fecha a partir de la publicación del presente Manual Operativo. El paso por el proceso de limpieza y secamiento debe ser antes de la expedición del Certificado de Depósito de Mercancías (CDM)

7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los operadores compradores. Los operadores compradores que podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento serán aquellas empresas cuya actividad económica principal registrada en el RUT sea el código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad, que es el 1051, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 139 del veintiuno (21) de noviembre de 2012 expedida por la DIAN, y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2019.

Los operadores compradores que no cumplan con las anteriores condiciones deberán tener un contrato de maquila con una empresa que sí las acredite.

Adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Inscripción.** Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y los siguientes diez (10) días hábiles, utilizando el formato que establezca dicha entidad y anexar la siguiente documentación:
 - Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de expedición del mismo.
 - Copia del RUT.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Certificación expedida por el administrador de la Cuota de Fomento Arrocero, de la condición de recaudador de la cuota del fondo y que se encuentra a paz y



salvo, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y de los kilos recaudados en el mismo periodo.

- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, o el contador, según corresponda legalmente, que indique el volumen real que almacenará en el marco del programa.
- Contrato de maquila vigente y RUT del contratista, si es el caso.

- b. **Precio de referencia.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz, el operador comprador debe efectuar las compras de arroz paddy verde sujetándose a la siguiente franja de precios por tonelada:

Zona De Compra	Precio Piso	Precio Techo
Villavicencio	1.176.000	1.240.000
San Martín, Granada, Puerto López	1.160.000	1.224.000
Yopal, Aguazul	1.160.000	1.224.000
Villanueva	1.164.000	1.228.000
Pore	1.156.000	1.220.000
Espinal, Saldaña, Lérica, Ambalema, Venadillo, Chicoral	1.256.000	1.320.000
Ibagué	1.264.000	1.328.000
Huila	1.248.000	1.312.000
Valle del Cauca	1.264.000	1.328.000
Norte de Santander	1.176.000	1.240.000
Córdoba, Magdalena y Antioquia	1.139.600	1.203.600
Sucre, Atlántico y Bolívar	1.121.600	1.185.600
Cesar, Guajira y Santander	1.185.600	1.249.600

- c. **Parámetros de compra.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz el comprador debe realizar sus compras con los siguientes parámetros de calidad:

Zona de Compra	Humedad	Impurezas	Grano Partido
Tolima, Huila y Valle del Cauca	24%	3%	Máximo 20%
Meta, Casanare	25%	5%	Máximo 20%
Norte de Santander	24%	4%	Máximo 20%



Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Antioquia	24%	3%	Máximo 20%
Cesar, Guajira y Santander	24%	4%	Máximo 20%
Tolima, Huila y Valle del Cauca	24%	3%	Máximo 20%

- d. **Registro de compras.** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad del arroz paddy verde comprado al productor de arroz a partir de la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 31 de octubre de 2020. El registro de compras se debe hacer máximo hasta el 9 de noviembre de 2020.
- e. **Condiciones de pago.** Para tener derecho al incentivo, el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas para el pago de arroz que se registra, de acuerdo con la modalidad de este, así:
- **A crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%), que se realizará a la entrega del arroz, es decir, el producto que se totaliza con el corte de la semana y que se paga en la subsiguiente semana, y el saldo del cincuenta por ciento (50%), que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del primer pago.
 - **Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente la totalidad del arroz recibido. Para este tipo de pago solo se podrá descontar hasta el uno por ciento (1,0%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
 - **Cruce de cartera:** Cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del uno por ciento (1,0%) sobre los precios establecidos. En caso



de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado.

- f. El quinto día hábil posterior al término establecido, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de compradores inscritos.
 - g. Para acceder al incentivo de almacenamiento sobre compras de arroz realizadas en zonas de producción diferentes a las contempladas, se tomarán en cuenta los precios y las bases de compra acordadas entre el comprador y el productor.
 - h. Los operadores compradores perderán el derecho al incentivo sobre el total del arroz almacenado, cuando los pagos del arroz comprado se realicen por debajo del precio piso de referencia.
 - i. Los operadores compradores perderán el derecho al incentivo sobre el volumen comprado a un precio superior al precio techo establecido.
 - j. Los distribuidores de insumos pueden participar como operadores compradores, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas.
 - k. La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, monitoreará la realización del análisis de los operadores compradores de manera aleatoria, y en caso de presentarse alguna situación particular que afecte la liquidación del arroz comprado, informará a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar si es procedente el pago del incentivo al comprador.
8. **Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores.** Los productores de arroz paddy verde y/o de semilla de arroz, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y los diez (10) días hábiles siguientes, utilizando el formato que establezca dicha entidad y anexar la siguiente documentación:
 - Certificación como productor de arroz, expedida por el administrador de la Cuota de Fomento Arrocerero – Fedearroz, no mayor a 30 días, con base en el pago de la cuota de fomento arrocerera, entre el periodo comprendido del 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio del año 2020.



- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para las personas jurídicas (cooperativas, asociaciones de productores y gremios de productores).
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedida con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Adicional a lo anterior, los productores de semilla deberán presentar las siguientes certificaciones: Certificación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, que acredite su condición de productor de semilla de arroz, con fecha de expedición posterior al 1 de enero de 2020.

- Certificación del Representante legal de la empresa y Revisor Fiscal, o del contador según corresponda legalmente, en donde conste que la semilla de arroz paddy por almacenar corresponde a la cosecha del segundo semestre del año 2020.
- Certificación expedida por el Administrador de la Cuota de Fomento Arrocerero, de la condición de recaudador de la cuota del fondo, entre el periodo comprendido del 1 de enero del año 2019 y el 30 de junio del año 2020 y de los recursos recaudados en el mismo periodo.

- b. Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías – CDM.** El productor inscrito deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, los cuales deberán ser emitidos con fecha posterior a la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el diez (10) de noviembre de 2020. Estos documentos deberán ser remitidos al operador del programa del incentivo al almacenamiento.

El quinto día hábil posterior al término establecido, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de productores inscritos potenciales.



Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha señalada.

El listado definitivo de los productores inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento será publicado por el operador del programa del incentivo al almacenamiento, al día hábil posterior al término establecido en el párrafo anterior.

No podrán inscribirse y por consiguiente participar en calidad de productores beneficiarios del incentivo, los compradores de arroz paddy, los socios de molinos y los distribuidores de insumos o sus representantes legales que participen como compradores.

9. *Requisitos del almacenamiento y certificados de depósito de mercancías (CDM).*

Para efectos de acceder al incentivo establecido los productores y operadores compradores deberán almacenar el arroz en las siguientes condiciones:

- El almacenamiento debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito – AGD, o en las instalaciones aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El arriendo de una misma bodega podrá ser realizado por uno o más compradores o productores que participan en el programa.
- El arroz deberá ser almacenado bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías – CDM.
- La fecha de expedición del Certificado de Depósito de Mercancías (CDM) será tomada como fecha de inicio del almacenamiento. La fecha del documento debe permitir establecer que previamente el arroz ingresó y pasó por los procesos de limpieza y secamiento.
- No se aceptarán Certificados de Depósito de Mercancías – CDM emitidos con anterioridad a la fecha de inicio del programa establecido.



- Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un (1) certificado de depósito de mercancía CDM semanal por cada beneficiario. Para la presentación de las cuentas de cobro no se aceptarán los talones.

10. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los operadores compradores y productores será automática en los volúmenes y porcentajes de acuerdo con el orden de registro de compras y presentación de los Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, respectivamente, realizados ante la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

11. Requisitos para el pago del incentivo al almacenamiento de arroz cosechado del segundo semestre de 2020. Para que se efectúe el pago del incentivo, los operadores compradores y productores deberán presentar dos (2) originales de la cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, entre el treinta (30) de septiembre de 2020 y el (22) de diciembre de 2020, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, anexando la siguiente documentación:

- Para la primera cuenta se deberá adjuntar fotocopia del Certificado de Depósito de Mercancía (CDM), expedido por un Almacén General de Depósito (AGD). A partir de la segunda cuenta de cobro se debe adjuntar una certificación expedida por parte del Almacén General de Depósito (AGD) referente a la vigencia del mencionado certificado, cantidad y movimiento de mercancías.
- Visto bueno del supervisor de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC sobre el cumplimiento de los requisitos de las condiciones de compra.
- Los compradores deberán presentar la relación de las compras realizadas a los productores con firma del representante legal y el revisor fiscal, si el comprador está obligado a tenerlo, o contador público, en medio físico y digital, en el formato establecido por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.
- La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.



12. **Vigilancia y Control.** La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC ejercerá la vigilancia y control requerido para el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa de incentivo al almacenamiento de arroz. En consecuencia, los productores y operadores compradores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. En las zonas donde se presenten situaciones de inseguridad que atenten contra los procesos de verificación y seguimiento, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la realización de dichas actividades.
13. **Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC el valor del incentivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el treinta (30) de diciembre de 2020.

Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de éstas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Las cuentas de cobro que requieran subsanación por parte de los operadores y que se encuentren en este trámite entre el 20 y 28 de diciembre de 2020, quedarán como cuentas por pagar y serán canceladas en el año siguiente, siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

14. **Terminación del programa.** Sin perjuicio de lo establecido, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, luego de haber oído al Consejo Nacional del Arroz, situación que deberá comunicarse a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Cuando los productores y compradores beneficiarios decidan no continuar almacenando arroz, deberán notificar este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.



15. **Recursos del Programa.** El incentivo al almacenamiento de arroz cosechado en el segundo semestre de 2020 se cancelará con cargo al Proyecto de la ficha EBI “Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel nacional”.
16. **Descuentos de los pagos.** La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros (GMF), los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.
17. **Seguimiento al programa.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, realizará el seguimiento a la salida de la cosecha, a la comercialización y al nivel de inventarios que son verificados por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC y con base en estos resultados realizará los ajustes que se considere necesarios para la operación del programa y la estabilidad en el mercado.

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Fecha de publicación: 15 de agosto de 2020

Proyectó: Wilson Rivera – Secretario Técnico de la Cadena de Arroz 
Revisó: Andrés Silva – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales 